



UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN/N° 006/2018

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL GRUPO DE ALTAS AUTORIDADES DE COOPERACIÓN SUR-SUR DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

VISTO:

El artículo 5° del Tratado Constitutivo de UNASUR, que establece que los acuerdos adoptados por las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales, serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado;

El literal i) del artículo 8° del Tratado Constitutivo que establece entre las atribuciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el aprobar Resoluciones y Reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;

El artículo 10° del Reglamento General de UNASUR, que establece que los Consejos Ministeriales y demás instancias de naturaleza permanente, creados de acuerdo al artículo 5° del Tratado Constitutivo, deberán elaborar desde la fecha de su creación, un proyecto de Estatuto que establezca sus reglas de funcionamiento, respetando los principios previstos en el Tratado Constitutivo y en el Reglamento General.

La Resolución UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN N° 021/2015 mediante la cual se constituye el Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur de UNASUR, compuesto por las Cancillerías, Agencias u Oficinas responsables de cooperación internacional de los Estados miembros de UNASUR, comunicados por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores;

La Decisión UNASUR/CJEG/DECISIÓN N° 6/2012 mediante la cual el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno aprobó los Lineamientos Políticos de UNASUR para las Relaciones con Terceros.

CONSIDERANDO:

Que, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR establecieron en los Lineamientos Políticos de UNASUR para las Relaciones con Terceros como una de las prioridades temáticas y geográficas la región latinoamericana y del Caribe, incluyendo un diálogo Sur – Sur, en los términos establecidos en el artículo 15° del Tratado Constitutivo y el Reglamento General.

Que, el Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur consensuó el texto del Estatuto y fue elevado para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados;



Que, en la LVI Reunión Ordinaria del Consejo de Delegadas y Delegados, que se realizó el 06 de abril del 2018, se aprobó el proyecto de Estatuto del Grupo y se elevó para la consideración y aprobación de este Consejo.

El carácter transversal de la Cooperación Sur - Sur y la necesidad de articularla dentro de la Unión para fortalecer el proceso de integración.

EL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur de la Unión de Naciones Suramericanas, que figura en anexo y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Instruir a la Presidencia Pro Tempore ponga en conocimiento de las instancias permanentes de UNASUR y del Consejo de Delegadas y Delegados el documento aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que publique en su página web la presente Resolución y su anexo en los idiomas oficiales de UNASUR.

Buenos Aires, 16 de abril de 2018



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ALTAS AUTORIDADES DE COOPERACIÓN SUR – SUR DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Atendiendo al objetivo fundacional de la Unión de Naciones Suramericanas de construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a contribuir a la igualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las brechas de desarrollo en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Reafirmando la necesidad de consolidar mecanismos de Cooperación Sur - Sur al interior de los países miembros de UNASUR, así como con otros Estados y entidades con personalidad jurídica internacional, a fin de coadyuvar con los objetivos de la Unión, sus Consejos Ministeriales Sectoriales, Grupos de Trabajo y demás Instancias Permanentes.

Reconociendo que la Resolución UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN/N° 021/2015 del 18 de diciembre de 2015, creó el Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur, con el fin de promover y articular acciones que generen una estrecha coordinación entre las áreas de cooperación internacional, en particular en su modalidad Sur-Sur, teniendo en cuenta sus principios fundamentales: solidaridad, horizontalidad y no condicionalidad, generando un impacto positivo en materia de cooperación entre los Estados de la Unión.

Ratificando los principios, normas y objetivos específicos contenidos en el Tratado Constitutivo y el Reglamento General de UNASUR, así como en el Reglamento del Fondo de Iniciativas Comunes de UNASUR como impulsores de las propuestas de Cooperación Sur – Sur e integración.

Considerando el carácter transversal de la Cooperación Sur - Sur y la necesidad de articularla dentro de la Unión para coadyuvar en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Confirmando el compromiso asumido por las Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur de aportar insumos para los lineamientos estratégicos de la cooperación, especialmente en sus modalidades Sur – Sur y Triangular.



EL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Aprueba el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL GRUPO DE ALTAS AUTORIDADES DE COOPERACIÓN SUR-SUR DE UNASUR

I NATURALEZA

Artículo 1. El Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur de la Unión de Naciones Suramericanas (GAACSS) es una instancia permanente de coordinación, asesoría, seguimiento y supervisión de la Cooperación Sur – Sur de carácter regional y extra regional de UNASUR, creado mediante Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores N° 021/2015, el 18 de diciembre de 2015.

II PRINCIPIOS

Artículo 2. El Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur de la Unión de Naciones Suramericanas se sujetará a las normas vigentes de UNASUR, especialmente el Tratado Constitutivo y el Reglamento General, así como también en los Lineamientos Políticos para las Relaciones con Terceros, el Reglamento del Fondo de Iniciativas Comunes y cualquier otra norma dictada por los órganos de UNASUR en materia de cooperación.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y de manera complementaria, el Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur actuará conforme a los siguientes propósitos y principios:

- a) Respeto irrestricto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados, la no intervención en los asuntos internos y la autodeterminación de los pueblos.
- b) Respeto a la vigencia plena de las instituciones democráticas, los derechos humanos y las libertades fundamentales con el fin de reforzar y garantizar el estado de derecho, la justicia y fortalecer el proceso de integración suramericano.
- c) Promoción de una cooperación direccionada al reconocimiento de las particularidades, la reducción de brechas de desarrollo, la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza.



- d) Promoción de iniciativas institucionales que consoliden a Suramérica como una zona de paz y reafirmen la convivencia pacífica de sus pueblos.
- e) Articulación coherente de la Cooperación Sur - Sur regional y extra regional con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 y los instrumentos internacionales de similar naturaleza vigentes y suscriptos por los Estados miembros en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, impulsando proyectos que se vinculen a las metas definidas para el cumplimiento de los mismos, con base al debido respeto de la diversidad de modelos de desarrollo y haciendo especial énfasis en los desafíos comunes, las lecciones aprendidas y el intercambio de las mejores prácticas existentes en la región.

III OBJETIVOS

Artículo 4. El Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur tiene como objetivo general fortalecer la Cooperación Sur - Sur regional y extra regional de UNASUR.

Artículo 5. Los objetivos específicos del Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur son:

- a) Cumplir la normativa de UNASUR y de los mandatos de sus diferentes órganos decisorios competentes.
- b) Brindar la asesoría requerida a los Consejos Ministeriales Sectoriales, Grupos de Trabajo y demás Instancias Permanentes de UNASUR, en lo relativo a la Cooperación Sur – Sur de carácter regional y extra regional, como de aquellas iniciativas que se puedan implementar bajo la modalidad de cooperación triangular en la implementación de los objetivos establecidos en sus Estatutos y planes de acción.
- c) Fortalecer la Cooperación Sur - Sur regional y extra regional, como de aquellas iniciativas que se puedan implementar bajo la modalidad de cooperación triangular, teniendo en cuenta los Lineamientos Políticos de UNASUR para las Relaciones con Terceros y evitando duplicación de esfuerzos con otras iniciativas de similar naturaleza.
- d) Fortalecer y dinamizar el Fondo de Iniciativas Comunes e instrumentar su Reglamento como impulsor de las propuestas de cooperación e integración, conforme al punto 40 de la Declaración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del 23 de abril de 2016.
- e) Apoyar a los Estados miembros de UNASUR al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través de la implementación de proyectos enfocados en la Agenda 2030 y los instrumentos internacionales de similar naturaleza vigentes y



- suscriptos por los Estados miembros en el marco de la Organización de las Naciones Unidas y en el marco de una Cooperación Sur – Sur.
- f) Identificar oportunidades de cooperación con otros mecanismos de integración, Estados de otras regiones y entidades con personalidad jurídica internacional.
 - g) Proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores la suscripción de instrumentos jurídicos que vinculen formalmente a UNASUR con otros organismos internacionales, Estados y entidades con personalidad jurídica internacional, a fin de fortalecer la presencia de UNASUR en las iniciativas de cooperación internacional.

IV ESTRUCTURA

Artículo 6. El Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur estará compuesto por los representantes de Cancillerías, Agencias u Oficinas responsables de cooperación internacional de los Estados Miembros de UNASUR, designados vía comunicación oficial por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores conforme a la Resolución 021/2015. Este Grupo responderá al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores a través del Consejo de Delegadas y Delegados.

Formará parte de este grupo, el Comité Técnico en Materia del Fondo de Iniciativas Comunes (FIC) creado por la RESOLUCION N° 020/2015 en la que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Fondo de Iniciativas Comunes de UNASUR. Este Comité sesionará de forma independiente y presentará sus avances y acuerdos al Grupo de Altas Autoridades de Cooperación SUR-SUR.

Artículo 7. La Presidencia del Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur corresponderá al Estado miembro que ocupe la Presidencia Pro Tempore de la Unión, a menos que dicho Estado opte por no ejercerla, con lo cual se deberá acordar por consenso qué otro Estado miembro lo hará, de conformidad con los artículos 5 y 55 del Reglamento General de UNASUR.

V ATRIBUCIONES

Artículo 8. El Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y definir áreas de cooperación prioritarias para los Estados miembros de UNASUR.



- b) Asesorar a los Consejos Ministeriales Sectoriales, Grupos de Trabajo y demás instancias en materia de Cooperación Sur – Sur y evaluar las iniciativas o asuntos que sean encomendados al Grupo.
- c) Procurar que los Consejos Ministeriales Sectoriales, Grupos de Trabajo y demás Instancias Permanentes fortalezcan la Cooperación Sur - Sur regional y extra regional.
- d) Elevar propuestas de Cooperación Sur - Sur consensuadas para la consideración y aprobación de los órganos decisorios de la Unión, por intermedio del Consejo de Delegadas y Delegados.
- e) Crear subgrupos de trabajo temporales para la revisión de iniciativas puntuales, conforme a la normativa vigente de UNASUR.
- f) Informar al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores los avances del Grupo en materia de cooperación internacional.
- g) Revisar los avances del Comité Técnico en Materia del FIC correspondientes a las funciones que se le establecen en el Artículo 7 del Reglamento del Fondo de Iniciativas Comunes de UNASUR.
- h) Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación general de la cooperación internacional, en las cuales la UNASUR esté involucrada particularmente en sus modalidades Sur – Sur y Triangular.
- i) Proponer y actualizar los Lineamientos Estratégicos de UNASUR para las Relaciones con Terceros en Materia de Cooperación, los cuales deberá revisar el Grupo con una periodicidad de cada cuatro años, conforme al artículo 3 del Reglamento del Fondo de Iniciativas Comunes.

VI FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Las reuniones ordinarias del Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur tendrán una periodicidad anual; sin perjuicio que la Presidencia Pro Tempore pueda convocar a reuniones extraordinarias por iniciativa propia o a petición de un Estado miembro, ya sea de forma presencial o mediante videoconferencia. El quórum reglamentario para llevar a cabo una reunión de este Grupo es de la mitad más uno de los Estados miembros.

El Grupo podrá invitar a sus reuniones a terceros actores de común acuerdo y, podrá reunirse con terceros de acuerdo a los Lineamientos Políticos de UNASUR para las Relaciones con Terceros.

Artículo 10. Los acuerdos del Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur se adoptarán por consenso. En el caso que uno o más Estados no hayan participado de



alguna reunión, la Presidencia Pro Tempore deberá enviarles los acuerdos alcanzados para su consideración y estos deberán pronunciarse en un lapso máximo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de haber recibido el documento en los idiomas de trabajo de UNASUR. De no existir respuesta, observaciones o comentarios en el tiempo señalado, los acuerdos se considerarán aprobados.

Los demás aspectos inherentes al funcionamiento del Grupo de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur, se realizarán conforme a las previsiones del CAPÍTULO VIII: "ORGANIZACIÓN DE REUNIONES" del Reglamento General de UNASUR.

VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.